



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 enero de 2026

Oficio: LXVI/DIPS/4/2026

Asunto: inscripción iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

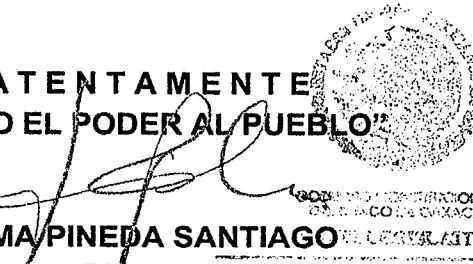
LXVI LEGISLATURA  
RECEPCIONADO  
16 ENE 2026  
13:55 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**IRMA PINEDA SANTIAGO** diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

Lo anterior, para que sirva agendarlo en el orden del día de la Sesión Ordinaria que celebre este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE  
"TODO EL PODER AL PUEBLO"

  
IRMA PINEDA SANTIAGO Diputada LXVI LEGISLATURA

DIP IRMA  
PINEDA SANTIAGO

16 ENE



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**C. EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permite someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como finalidad circunscribir la periodicidad a una sola vez al año la verificación vehicular que deben realizar los propietarios y/o poseedores de automóviles.

El 6 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, el cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo relativo a la Meta Nacional denominada México Próspero, se plantea específicamente como Estrategia 4.4.3 Fortalecer la política de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar

hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono, por lo que se hace necesario el ajuste constante o la actualización de los límites máximos permisibles de emisiones de gases provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. Sin embargo, la calidad del aire se ha deteriorado significativamente ante un incremento desacelerado en la flota vehicular y un aumento en su registro de emisiones a la atmósfera. Los principales contaminantes generados por los automóviles son: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) e hidrocarburos no quemados (HC).

Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y ordena que el Estado garantice ese derecho y, para garantizar su ejercicio, el Congreso de la Unión estableció la prevención y el control de la contaminación del aire.

Que para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, dentro de la concurrencia y distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en los estados que integran el Valle de la capital del país, fue elaborada para coadyuvar a las acciones implementadas por el gobierno federal en conjunto con los gobiernos estatales, pertenecientes a la Megalópolis, para disminuir las altas concentraciones de ozono.

Por ello, aunque en la calidad del aire inciden múltiples factores, la Norma Oficial Mexicana contribuye a la mitigación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que constituyen una de las fuentes de emisiones a la atmósfera que afectan la calidad del aire. Sobre todo, en las entidades federativas donde se implementa la verificación vehicular. Se requiere establecer medidas regulatorias que garanticen **la disminución de las concentraciones de contaminantes provenientes de las fuentes móviles.**

Sin embargo, dado que en el Estado de Oaxaca no está vigente el programa nacional Hoy no Circula, pues no hay una medición cualitativa ni cuantitativa de los gases contaminantes que puedan poner en riesgo la salud de la población, así como la medición IMECA (Índice Metropolitano de la Calidad del Aire) como el indicador clave que mide y comunica a la población el nivel de contaminación del aire, utilizando una escala de 0 a 500 para representar el riesgo para la salud en función de contaminantes como ozono, partículas y monóxido de carbono, ayudando a tomar medidas preventivas como restricciones vehiculares y recomendaciones de salud.

Y es que, mientras Oaxaca no implemente el programa "Hoy No Circula" como la política pública de restricción vehicular para reducir la contaminación del aire derivada de las emisiones de vehículos automotores la verificación vehicular solo tendrá efectos estadísticos y lo que es peor, recaudatorios. No existe una política preventiva del mejoramiento en la calidad del aire en Oaxaca.



El propósito principal del "Hoy No Circula" radica en:

1. Reducir las emisiones contaminantes provenientes de los automóviles,
2. Mejorar la calidad del aire, y
3. Disminuir los riesgos a la salud causados por la mala calidad del aire en áreas urbanas altamente contaminadas.

Para ello se restringió la circulación de vehículos según su placa vehicular y, posteriormente, según su nivel de emisiones determinado por la verificación vehicular.

Estudios especializados señalan que los niveles de contaminación del aire por emisiones de automóviles está estrechamente relacionado con las condiciones meteorológicas propias del lugar y el volumen de emisiones contaminantes a la atmósfera, las concentraciones de ozono se incrementan entre los meses marzo y agosto cuando los días se alargan, la intensidad de la radiación solar aumenta y la falta de nubosidad y viento favorece la estabilidad de la atmósfera baja.

En ese orden de ideas, toda vez que Oaxaca se encuentra exenta de las políticas regulatorias respecto de la disminución de los gases contaminantes y de medidas restrictivas para la circulación vehicular es que formulo, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 139.-** Las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado no deberán rebasar los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas. **La Secretaría podrá firmar programas y políticas públicas tendientes a contener y en su caso, disminuir**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



IRMA PINEDA  
SANTIAGO  
DIPUTADA LOCAL

**la emisión de gases contaminantes cuya concurrencia se implemente con otras entidades federativas.**

**Artículo 140.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán verificar éstos una vez al año en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la Secretaría y los ayuntamientos, para controlar la generación de emisiones contaminantes.**

Cuando en el procedimiento de verificación de emisiones contaminantes, resulte que el vehículo excede los límites permisibles, el propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias al vehículo que las genere y **recibirá un holograma identificador que para tal caso establezcan las autoridades ambientales, a fin de que se cumpla con las disposiciones en normas oficiales mexicanas correspondientes y, de los programas y políticas públicas que suscriba la Secretaría con la finalidad de disminuir la emisión de gases contaminantes.**

....  
....  
....

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
"TODO EL PODER AL PUEBLO"

IRMA PINEDA SANTIAGO

Diputada

LXVI LEGISLATURA

DIP. LOCAL

IRMA PINEDA SANTIAGO